

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	OFICIO No. 464 (15/10/2025)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 1 de 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE BRINDA EL RESULTADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA"

PREÁMBULO:

En cumplimiento de lo establecido en el **artículo 70 de la Ley 1438 de 2011** y lo previsto en el **Decreto 780 de 2016**, particularmente en los artículos **2.5.3.8.4.2.3** y **2.5.3.8.4.2.4**, la Secretaría de Salud Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, ha llevado a cabo el proceso de verificación y análisis de los requisitos de los ciudadanos postulados para representar a los usuarios ante la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E., institución prestadora de servicios de salud de primer nivel en este municipio.

Con fundamento en los principios de transparencia, legalidad, participación ciudadana y rigor técnico, se desarrolló el proceso de verificación de conformidad con el cronograma previamente definido y socializado con la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael – ASUHOSR, garantizando el cumplimiento de los criterios normativos exigidos para dicha representación.

MARCO NORMATIVO:

- ◆ **Ley 1438 de 2011, artículo 70:** Establece la participación de la comunidad en la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de primer nivel.
- ◆ **Decreto 780 de 2016, artículos 2.5.3.8.4.2.3 y 2.5.3.8.4.2.4,** que reglamentan los mecanismos y requisitos para la designación de representantes de los usuarios en dichas juntas.
- ◆ **Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social,** que regula las funciones de los Comités de Usuarios en salud.
- ◆ **Concepto jurídico del Ministerio de Salud:** Indica que el período del representante es de dos años, reelegible solo por una vez y no de forma consecutiva.
- ◆ **Régimen de inhabilidades e incompatibilidades:** Derivado de la Ley 1474 de 2011 y otras disposiciones afines en materia disciplinaria, fiscal y penal.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	OFICIO No. 464 (15/10/2025)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 2 de 3

DESARROLLO DEL PROCESO:

- Convocatoria:** Apertura el 03 de octubre de 2025, conforme al cronograma acordado con la ASUHOSR.
- Inscripciones:** Del 06 al 07 de octubre de 2025, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en la oficina de Atención al Usuario del Hospital San Rafael E.S.E.
- Recepción y verificación:** Entre el 08 y el 15 de octubre de 2025, se ejecutó la inspección, vigilancia y análisis documental por parte de la Secretaría de Salud Municipal.

Participaron en el proceso:

- ✓ **María Sonia Rodríguez**, Auxiliar Administrativa - Hospital San Rafael E.S.E.
- ✓ **Carlos Arturo Rubiano Vinueza**, Subgerente Científico - Hospital San Rafael E.S.E.
- ✓ **Adriana Stefanía González Martínez**, Enfermera Jefe, Líder de Participación Social - Secretaría de Salud Municipal.
- ✓ **Melany Cardona Ospina**, Abogada - Secretaría de Salud Municipal.
- ✓ **María Geovany Moreno Arboleda**, Delegada de la Asociación de Usuarios.
- ✓ **Tulio Eduardo Gómez Mora**, Personero Municipal - Garante de Veeduría.

POSTULADOS RECEPCIONADOS:

Durante el proceso de inscripción, se recepcionaron dos (2) hojas de vida de los siguientes ciudadanos:

- Edison Quintero Tello** identificado con cédula de ciudadanía No. de Palmira (V).
- Rafael Antonio Palomino Millán** identificado con cédula de ciudadanía No. de Maicao – La Guajira

Ambos postulantes firmaron autorización expresa para la consulta de sus antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y delitos sexuales, sin que se identificaran inhabilidades en ninguno de los casos.

El proceso de evaluación y análisis de las hojas de vida fue realizado por el equipo técnico de la Secretaría de Salud Municipal, con el acompañamiento del Personero Municipal y

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD	Código: F-GA-THO-02
	OFICIO No. 464 (15/10/2025)	Versión: 1
		Fecha de Aprobación : 14/03/2019

Página 3 de 3

funcionarios del Hospital San Rafael E.S.E., el día 15 de octubre de 2025, en reunión formal registrada mediante acta oficial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS:

1. Sobre el postulante **Edison Quintero Tello** identificado con cédula de ciudadanía No. **de Palmira (V):**
 - Aporta certificado de inscripción en la Asociación de Usuarios desde el 10 de abril de 2024.

Análisis: Según el **Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016** estar inscrito es apenas el primer paso, por lo cual no se verifica el cumplimiento de la realización de funciones específicas de salud, ni se acredita la experiencia de al menos un (1) año en el Comité de Usuarios para ser elegido representante de la Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de una E.S.E.

- Aporta certificado como coordinador del Comité de Salud y Bienestar Social de la Junta de Acción Comunal (JAC) Barrio Cincuentenario.

Análisis: Comité de Salud de una JAC, es un órgano comunitario de participación en salud, pero no está formalmente vinculado al sistema de salud como Comité de Usuarios. Se enfoca en actividades comunitarias, educativas o preventivas en salud. Tiene representación en la comunidad, pero no en las instituciones del sistema de salud. Según el **Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016** se refiere como valido directamente el requisito de un Comité de Usuarios de servicios de salud, por lo tanto, esta experiencia aportada no cumple según la normativa.

Conclusión jurídica:

- La experiencia como coordinador del comité de salud y bienestar social de una Junta de Acción Comunal (JAC) no es exactamente lo mismo que participar en un Comité de Usuarios de servicios de salud.
- Un Comité de Usuarios de servicios de salud está regulado por normas del sistema de salud (como lo establece la **Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud en Colombia**) y tiene una función específica dentro del contexto institucional del hospital.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	OFICIO No. 464 (15/10/2025)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019

Página 4 de 3

- Un comité de salud y bienestar de una JAC es una instancia comunitaria que trabaja en temas de salud, pero su vínculo con los servicios de salud institucionales no es formal ni necesariamente reconocido por las entidades de salud como equivalente a un Comité de Usuarios.
- La experiencia en una JAC **no suple** la exigencia legal de haber pertenecido a un Comité de Usuarios de servicios de salud.
- No existe evidencia de haber ejercido funciones específicas de salud dentro de un Comité formalmente reconocido, y que acredite la experiencia de al menos un (1) año.
- Verificada su situación judicial y disciplinaria, no se evidencian antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.

Por tanto, **no cumple** con los requisitos del artículo **2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016**.

2. Sobre el postulante **Rafael Antonio Palomino Millán**:

- Aporta certificado emitido por el Hospital San Rafael E.S.E., que acredita haber sido presidente de la Asociación de Usuarios entre los años 2018 a 2020.

Conclusión jurídica:

- Lo anterior implica vínculo formal y activo con el Comité de Usuarios.
- Ejerció funciones específicas en salud: representación ante la ESE, evaluación de calidad de servicios, seguimiento a PQRS, participación comunitaria en salud, entre otras.
- La labor de haber ejercido ese cargo implica liderazgo dentro del Comité de Usuarios y desempeño de funciones específicas como representación, defensa de derechos, seguimiento a la calidad, entre otras.
- Supera ampliamente el requisito de experiencia mínima de un año.
- Verificada su situación judicial y disciplinaria, no se evidencian antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.

Por lo tanto, **cumple** plenamente los requisitos establecidos en el **Decreto 780 de 2016** y la **Ley 1438 de 2011** y exigidos por la normativa vigente.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	OFICIO No. 464 (15/10/2025)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019

Página 5 de 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El ciudadano **EDISON QUINTERO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. de Palmira (Valle), no cumple con los requisitos normativos exigidos, por lo cual no podrá ser tenido en cuenta en el proceso de elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael. De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016**, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos tales como; la realización de funciones específicas de salud dentro de un Comité de Usuarios, y la acreditación de una experiencia mínima de un (1) año en dicho Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al ciudadano **RAFAEL ANTONIO PALOMINO MILLÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. de Maicao (La Guajira), como el único postulante que cumple los requisitos legales y reglamentarios para ser elegido como Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito (V), al haber cumplido con los requisitos establecidos en el **artículo 70 de la Ley 1438 de 2011**, el **artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016**, y demás normas concordantes. Aportando la acreditación de haber sido presidente de la Asociación de Usuarios en el Hospital San Rafael E.S.E (HSR) acreditando más de un (1) año en el Comité de Usuarios en salud.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente decisión en los medios oficiales del Municipio, Hospital San Rafael E.S.E., y canales institucionales de participación ciudadana, así como su notificación a los postulantes y a la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael – ASUHOSR.

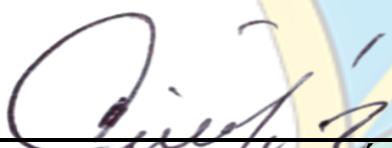
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el cronograma establecido por la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael (ASUHOSR), se concede un término para la presentación de reclamaciones e impugnaciones relacionado con el presente acto, el cual comprenderá desde el día 17 de octubre de 2025 hasta el día 20 de octubre de 2025 a las 4:00 p.m., término dentro del cual los interesados podrán ejercer su derecho a presentar observaciones, reclamaciones o impugnaciones frente al proceso de verificación de requisitos para la postulación del representante de los usuarios ante la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E.

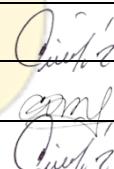
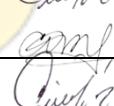
 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD	Código: F-GA-THO-02
	OFICIO No. 464 (15/10/2025)	Versión: 1
		Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 6 de 3

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael (ASUHOSR) continúe el proceso electoral para la designación formal del representante de los usuarios, de conformidad con el cronograma aprobado.

Dado en El Cerrito, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO PERAFÁN SAAVEDRA
 Secretario de Salud Municipal
 El Cerrito, Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Cesar Augusto Perafan Saavedra	Secretario de Salud Municipal	
Elaboró:	Melany Cardona Ospina	Abogada, Contratista - Secretaría de Salud	
Revisó:	Cesar Augusto Perafan Saavedra	Secretario de Salud Municipal	